



Ubicación 33175  
Condenado ANDERSON HERNAN MARTINEZ CASCAVITA  
C.C # 1010169227

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELA**

A partir de hoy 17 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 33175  
Condenado ANDERSON HERNAN MARTINEZ CASCAVITA  
C.C.# 1010169227

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELA**

A partir de hoy 22 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-015-2020-01342-00 (NI 33175)
Condenado	: ANDERSON HERNAN MARTINEZ CASCAVITA
Identificación	: 1010169227
Falladores	: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: OTORGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por **ANDERSON HERNÁN MARTÍNEZ CASCAVITA**, previo pronunciamiento sobre redención punitiva conforme a un certificado remitido.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la pena de treinta y seis (36) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado perpetrado el 20 de febrero de 2020 impuso a **ANDERSON HERNÁN MARTÍNEZ CASCAVITA** el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 24 de agosto de 2020.

Por cuenta de la presente actuación, **MARTÍNEZ CASCAVITA** se encuentra privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2020 hasta la fecha sin redenciones punitivas a su favor.

**CONSIDERACIONES**

***De la redención punitiva***

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977,

Descuento físico	27	33
Redenciones	00	00
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>27</b>	<b>03</b>

Tal cual se indicó en precedencia, a **MARTINEZ CASCAVITA** se le impuso una sanción de treinta y seis (36) meses de prisión, por lo que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a veintiún (21) meses y dieciocho (18) días, satisfaciéndose por amplio margen la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador en el artículo 64 del Código Penal.

En punto de la comprobación del arraigo familiar y/o social, el condenado, de la cartilla biográfica actualizada remitida por el reclusorio se anota que lo registra en la Transversal 10 B No. 28-51 Este y teléfono 321748055 en el que se puede establecer comunicación con su señora madre Rosa Cascavita, de modo que se entiende que es allí donde encuentra el apoyo de su madre para lograr su proceso de resocialización, entonces debe procederse al examen de los demás requisitos subjetivos que consagra la normativa que regula la libertad condicional, es decir, la indemnización de perjuicios, el comportamiento del penado a lo largo del tratamiento penitenciario y la valoración de la conducta punible.

En punto de lo primero, esto es, la indemnización de perjuicios, ha de señalarse que MARTINEZ CASCAVITA junto a su compañero de causa indemnizaron integralmente a las dos víctimas del reato en la suma total de un millón (\$1.000.000), repartidos en quinientos mil (\$500.000) para cada una, lo que les permitió obtener la rebaja contenida en el artículo 269 del código penal, atendiendo además que los elementos hurtados fueron devueltos en su totalidad, de manera que por este aspecto, tampoco existe cortapisa por el juzgado para otorgar la gracia liberatoria.

Ahora, en cuanto al comportamiento del procesado durante su cautiverio, tenemos que la penitenciaria «La Picota» acreditó el mismo de «bueno» desde que ingresó desde el año de 2020 hasta el 7 de abril de 2022, esto de conformidad con la información relacionada en la cartilla biográfica, lo que además, infiere el despacho, permitió que el consejo de disciplina del penal expidiera la Resolución número 02506 del 7 de abril de 2022 por medio de la cual conceptuó como favorable la concesión de la gracia que hoy nos ocupa.

De la revisión de tales documentos se concluye que el penado ha observado un adecuado comportamiento a lo largo de la reclusión, al punto que siempre ha sido calificado de forma satisfactoria, sin que hubiera sido merecedor de sanción disciplinaria alguna, lo que da muestra que ha acatado los reglamentos internos del reclusorio por el que ha pasado.

Y, finalmente, en lo referente a la «*valoración de la conducta punible*», cuerto es que la misma es en suma bastante reprochable en la medida en que en compañía de otra persona, ingresaron a un bus de servicio público e intimidando con armas cortopunzantes a sus victimas las despojaron de sus teléfonos celulares, que gracias a la ayuda y colaboración de la ciudadanía fueron aprehendidos y judicializados, lo que permite señalar que aún cuando pusieron en efectivo peligro a sus victimas con los elementos idóneos para lesionarlas en caso de ofrecer resistencia, lo cierto es que en estricto sentido y por fortuna nada de ello ocurrió, aunado a que los elementos hurtados fueron devueltos y las victimas fueron integralmente indemnizadas, como ya se mencionó.

Adicional a lo señalado, no se puede perder de vista que a su compañero de causa PARDO PARRADO, también fue agraciado con la libertad condicional por parte del juzgado executor de Cáqueza Cundinamarca, luego al compartir las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que perpetraron el reato, e incluso presentar homogeneidad en la existencia de antecedentes penales en su contra, con apego al principio de igualdad, el despacho opta por brindar una oportunidad a MARTINEZ CASCAVITA, atendiendo el prolongado tiempo de privación de la libertad que al día de hoy acredita que ha descontado sólo de manera intramural pues no se aportó ningún certificado de redención y el único reportado del mes de diciembre de 2021 su intensidad fue de cero (0) horas, desconociendo las razones de esa asignación, sumado al proceso de resocialización que viene adelantando en el reclusorio, a tal punto que pasó de alta a media seguridad, entre otros avances en su proceso de resocialización, puede propenderse por brindar una oportunidad a **MARTINEZ CASCAVITA** para que termine de purgar el saldo de la pena en libertad de manera condicional.

Eso sí esperando que el sentenciado, haya reflexionado al interior del reclusorio y en libertad no continúe con el círculo vicioso del hampa, que no le ha traído ninguna consecuencia positiva ni a él ni a su núcleo familiar, y menos aún, contribuye con un grano de arena con el desarrollo del país y de la humanidad con su actuar delictivo en el

que se encontraba inmerso, de modo que el juzgado le llama su atención para que busque oportunidades de ingreso de manera lícita y horanda, y de esta manera redireccione su caminar.

Frente al anterior panorama, estima esta Célula Judicial que existen garantías para considerar que observará una conducta conteste con el ordenamiento jurídico, y que cumplirá las obligaciones inherentes al beneficio, razón por la cual se le concederá la libertad condicional, quedando sometido a un período de prueba de nueve (9) meses<sup>1</sup> durante el cual deberá cumplir irrestrictamente las exigencias previstas en el artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizará con la suscripción de acta donde así lo manifieste y el aporte de caución prendaria en cuantía de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual deberá ser depositado a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012037001 del Banco Agrario sin que sea admisible póliza de compañía de aseguramiento; cumplido lo anterior se expedirá la boleta de libertad.

Desde ahora se previene al fulminado de que en caso de incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos con la Judicatura, le será revocado el subrogado penal y se hará efectiva la caución, previo el trámite de ley.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA REDENCION** al sentenciado ANDERSON HERNAN MARTINEZ CASCAVITA por lo anota en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** la libertad condicional a **ANDERSON HERNÁN MARTÍNEZ CASCAVITA** por un periodo de prueba de nueve (9) meses, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** Constituida la **caución prendaria** por un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes depositado a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012037001 del Banco Agrario y suscrita la diligencia de compromiso, se expedirá la respectiva boleta de libertad para ante las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá «La Modelo», la cual se hará efectiva

---

<sup>1</sup> Lapso que corresponde al tiempo que le falta por cumplir de la pena de prisión que le fue impuesta.

previa verificación de que el agraciado no sea requerido por otra autoridad judicial.

**CUARTO: ADVERTIR** al sentenciado que no es admisible el pago de la fianza a través de póliza de compañía de aseguramiento y que en caso de incumplimiento de las obligaciones, se será revocado el subrogado y se hará efectiva la garantía previos los trámites de ley.

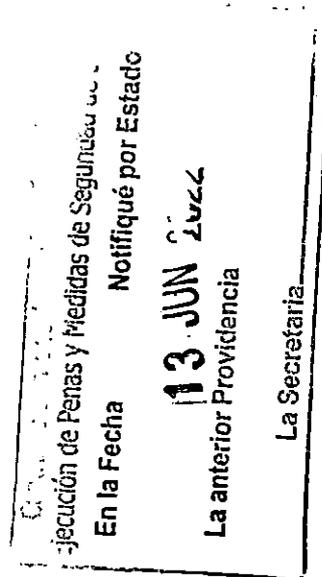
**QUINTO: REMITIR** copia de este proveído al reclusorio «La Modelo», para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

**SEXTO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53f88c283b012661cd3785dacd0dc0dade50e9f0cb39fdddf21993e2ba6cd75

Documento generado en 24/05/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN P-6**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 33 175

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 24-05-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 06-06-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Anderson Martinez

**CC:** 100069227

**TD:** 101875

**HUELLA DACTILAR:**



CSANO NOTIFICACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 02/06/2022 8:42

 CamScanner 06-01-2022 16.14.pdf  
672 KB

 33175-J01.pdf  
428 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

← Responder → Reenviar



Microsoft  
Outlook



Para: Microsoft Outlook

Mié 01/06/2022 17:39

 RV: Reposición y apelación NI 331...  
Elemento de Outlook

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Reposición y apelación NI 33175 - 01

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática. 



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota  
D.C.



Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogot

Mié 01/06/2022 17:39

 CamScanner 06-01-2022 16.14.pdf  
672 KB

**Cordialmente,**



**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**

**Subsecretaria Primera**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**

**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 17:07

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Reposición y apelación

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón

Asistente Administrativa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Diego Fernando <diegomatoma9@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 4:20 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición y apelación

## RV: Reposición y apelación NI 33175 - 01

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 1/06/2022 5:39 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cordialmente,*



**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**

*Subsecretaria Primera*

*Centro de Servicios Administrativos*

*Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá*

*Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671*

---

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 17:07

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Reposición y apelación

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón

Asistente Administrativa



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

## JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Diego Fernando <diegomatoma9@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 4:20 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición y apelación

Doctor

ejepoibta@cendj.samajudicial.gov.co  
Junio Primero de 2022

JUEZ Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
E. S. D.

REFERENCIA: EN TÉRMINOS INTERPONGO  
RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
EN SUBSIDIO APTELACIÓN  
PARCIALMENTE CONTRA  
LA PROVIDENCIA DE FECHA  
MAYO 24 DE 2022 A  
MI PERSONA NOTIFICADO  
EL VIERNES 27 DE MAYO  
2022 HORA 5 P.M.

Cordial Saludo

ASUNTO: NACE EL DISCENSO, FRENTE A DOS FACTORES  
DEL RESUELVE DE SU HONORABLE DESPACHO, LA NO  
JUSTIFICACIÓN DE REDENCIÓN HECHO PARA MI INSUPERABLE  
YA QUE INPEC-COBOS-PICOTA NO LOS APORTA  
LOS DOCUMENTOS COMO LO DEMANDA LA LEY, VIOLÁNDOME  
EL DEBIDO PROCESO ART 29 C.N. ASUNTO NO TENIDO  
EN CUENTA EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 MAYO 2022  
ACUSADA; ÚNICAMENTE "NEGAR LA REDENCIÓN"  
POR OTRO LADO EL NUMERAL TERCERO, NO VISLUMBRA  
EL DESPACHO MI CONDICIÓN DE HABITANTE DE CALLE,  
DROBADIJO CALLEJERO, FARMACO DEPENDIENTE; Y QUE  
UNA VEZ EL ESTADO COLOMBIANO ATENDIÓ MI SITUACIÓN  
ATRAVÉS DE LOS CUARTO "AYUDA AL INDIGENTE, YA QUE  
POR MI CONDICIÓN ME SUBIA A LA FUERZA A LOS BUSES  
PARA QUE ME REGALARAN DINERO NO PARA UTILIZARLO  
PARA COMER, SINO PARA CONSUMIR ALUCINÓGENOS PERO  
GRACIAS A DIOS, AGUI EN COBOS-PICOTA INPEC  
HICE TODOS LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN,  
TRABAJO, ESTUDIO, CON FINES DE REDENCIÓN DE MI PENA  
Y GRACIAS AL PROGRAMA PSICOSOCIAL ESTOY LIBRE DE  
DROGAS; CON GANAS DE SALIR A TRABAJAR HONESTAMENTE  
Y POR ESTAR PENADO; AGUI NO PUEDO ES ILEGAL  
TENER DINERO Y OTROS ELEMENTOS POR LO QUE NO ES  
POSIBLE EN MI SITUACIÓN PAGAR UN MILLON DE PESOS  
ESTOY EN TOTAL DESAMPARO DE POBREZA QUE  
SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO REVOCAR EL  
NUMERAL CUARTO DE LA PROVIDENCIA ACUSADA, INCLUSIVE  
OFRECERME PROTECCIÓN PARA UNA VEZ RECUPERE MI

LIBERTAD, Ingrese A un programa Estatal de Ayuda,  
TRABAJO y ESTUDIO con fines de OBIENES UNA  
CARRERA profesional o Técnica o tecnológica  
PARA COMPARTIR con mi grupo familiar.  
Dejo así SUSTENTADO mi Recurso de Reposición,  
y En los Mismos términos mi Recurso de Apelación  
PARA que se me conceda mi LIBERTAD CONDICIONAL  
con Resolución FAVORABLE A mi humilde SITUACIÓN  
ECONOMICA, Dejo SUSTENTADOS los Recursos en  
términos.

Atentamente

Nelson Martinez  
1010 169 227

T.D 101875

Nro 1049987

